El ciudadano Antonio Gutierrez de La-Fuente general de division y Jefe Supremo provisorio de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

I. Que han cesado los motivos que indujeron al Congreso constituyente á suspender la eleccion de Presidente y vice-presidente por los colegios electorales hasta el año de 1831.

II. Que el vice-presidente de la República ha dimitido el Supremo Poder Ejecutivo que ejercia, y el presidente del Senado ha renunciado igualmente el mismo Poder Ejecutivo á cuyo ejercicio era llamado por la ley, en defecto del Presidente y vice-presidente.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1. El Congreso admite las renuncias hechas por el vice-presidente de la República del Poder Ejecutivo que ejercia, y por el Presidente del Senado que segun la ley deberia reemplazarle.

Art. 2. Los colegios electorales de provincia serán convocados inmediatamente, y se reunirán á elegir, conforme á la Constitucion y ley reglamentaria de elecciones, Presidente y vice-presidente de la República.

Art. 3. Dichos colegios remitirán las actas de elecciones, durante las sesiones de la actual legislatura.

Art. 4. El Congreso procederá en la sesion de este dia, á nombrar Presidente y vice-presidente provisorios de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 31 de Agosto de 1829.

ANDRÉS REYES, presidente de la Cámara de Senadores. — JUAN ANTONIO TÁVARA, presidente de la Cámara de Diputados. — JOSÉ FREYRE, Senador secretario. — PEDRO ASTETE, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, á 31 de Agosto de 1829. — 10.°

ANTONIO G. DE LA-FUENTE.

Por órden de S. E. — MARIANO ALVAREZ